

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora allegó escrito de subsanación por fuera del término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue inadmitida mediante auto del 24 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico del 25 de marzo de la misma anualidad y que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S la parte actora tenía el término de 5 días para presentar escrito de subsanación, los cuales se cumplieron el 05 de abril de 2021, sin que a dicha fecha se presentara el escrito subsanatorio, toda vez que de acuerdo al documento número 04 del expediente, el escrito subsanatorio fue presentado el 08 de abril de 2021, por tal razón, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por AURA MARÍA CARLOS GAVIRIA contra COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERPRO y LICEO DE LONDRES.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bffb1095bac0d76e09346c1a6453ca95c3922d4dc838ca28c230bf314190ac7

Documento generado en 06/07/2021 02:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**